

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1962 } N° 14.709

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto N° 235 de 20 de agosto de 1962, por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 140 de 20 de agosto de 1962, por la cual se reconoce derecho para recibir del Estado una pensión mensual.
Resolución N° 147 de 24 de agosto de 1962, por la cual se reconoce idoneidad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 253 de 21 de agosto de 1962, por el cual se reforma un decreto.
Decreto N° 256 de 22 de agosto de 1962, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 185, 184, 185 y 186 de 8 de agosto de 1962, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

Dirección de Personal

Resuelto N° 752 de 10 de agosto de 1962, por el cual se conceden unos permisos.

Contrato N° 7 de 25 de junio de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Arturo Delvalle en representación de las empresas "Central Distribuidora, S. A."

Contrato N° 18 de 2 de julio de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Gustavo Trius, en representación de la empresa "Hoteles Continentales, S. A."

Contrato N° 19 de 13 de julio de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Enrique Lefevre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 44 de 29 de agosto de 1962, celebrado entre La Nación y Ricardo Orillac, en representación de "Orillac y Buenas Cia. Ltda."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 27 de 8 de marzo de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Luis Carlos Ravelo.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DECLARASE INADJUDICABLE UN GLOBO DE TERRENO

DECRETO NUMERO 235

(DE 20 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno ubicado en Vijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116 del Código Fiscal dice así:

Artículo 116. "Son inadjudicables las siguientes tierras:

11. "Los terrenos que el Órgano Legislativo o el Ejecutivo haya declarado o declare inadjudicables de una manera permanente o transitoria".

Que el Artículo 123 del referido Código dispone lo siguiente: "Los decretos que dicte el Órgano Ejecutivo declarando inadjudicables determinadas tierras, deberán llevar las firmas de

todos los miembros del Gabinete, y de ellos se dará cuenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias inmediatas, con copias de dichos decretos y con la exposición de motivos en cada caso".

DECRETA:

Artículo 1º Declárase inadjudicable un globo de terreno de cuarenta hectáreas con ocho mil metros cuadrados (40 hectáreas 8,000 m2.), ubicado en Llano del Vijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Sur, Servidumbre pública; Este, Felicitá Miranda y Servidumbre Pública y Oeste, Servidumbre Pública.

Artículo 2º El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí procederá a archivar las solicitudes de adjudicación de las Tierras Baldías que le hayan sido presentadas o que se le presenten, comprendidas dentro del globo de terreno a que se refiere este Decreto.

Artículo 3º Dése cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 123 del Código Fiscal.

Artículo 4º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
encargado del Ministerio,

LUIS EDUARDO GUIZADO.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 140.—Panamá, 20 de agosto de 1962.

La señora Rosa Chusmo de Sanguinetti, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-AV-129-717 y con residencia en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del señor Santiago Sanguinetti, miembro del ejército de la República de 1903-1904, inscrito bajo el número 76 con el grado de Teniente, según Gaceta Oficial Nº 7129 de 2 de septiembre de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1) Declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Tercero Municipal por los señores Pedro P. Ruiz y Emilia Ellis de Peters, con las cuales se acredita que la señora Rosa Chusmo de Sanguinetti, cuidó y atendió a su esposo, señor Santiago Sanguinetti, durante los últimos días anteriores a su fallecimiento y que no tiene entradas ni rentas de ninguna clase;

2) Certificación extendida por el Subdirector General del Registro Civil con el cual se acredita que el señor Santiago Sanguinetti falleció el día 9 de marzo de 1930;

3) Certificación extendida por el Subdirector General del Registro Civil, con la cual se acredita que la señora Rosa Chusmo, contrajo matrimonio con el señor Santiago Alfredo Sanguinetti el día 4 de abril de 1908;

4) Certificado suscrito por el señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Institución Nacional de Soldados de la Independencia, con el cual se acredita que el señor Santiago Sanguinetti está inscrito en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia bajo el número 76 con el grado de Teniente, Gaceta Oficial Nº 7129 de 2 de septiembre de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el señor Santiago Sanguinetti, sería de B/. 156.25 en su condición de Teniente del Ejército de la República.

Como quiera que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Rosa Chusmo viuda de Sanguinetti, el derecho a recibir del Estado una pensión de setenta y ocho balboas con doce centésimos (B/. 78.12), equivalente a la mitad del

sueldo o pensión de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Teniente Santiago Sanguinetti.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir el pago de esta pensión.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 147.—Panamá, 24 de agosto de 1962.

El señor Norberto Antonio Reina Filós, panameño, de 40 años de edad, soltero, abogado en ejercicio, con residencia en la ciudad de Colón, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-30-466, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, con el cual prueba que el peticionario nació el día 12 de noviembre de 1921; tiene 40 años de edad;

b) Copia fotostática del Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, que la Universidad de Panamá le concedió al Licenciado Reina, el cual está debidamente registrado en el Ministerio de Educación;

c) Copia del Acuerdo Nº 198, de 15 de abril de 1952, suscrita por el actual Secretario General de la Honorable Corte Suprema de Justicia, probatorio de que ese Organismo declaró idóneo para ejercer la abogacía al Licenciado Norberto Antonio Reina;

d) Copia fotostática del Certificado de Idoneidad para ejercer las funciones de abogado en los Tribunales de Justicia de la República, expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia;

e) Declaraciones extrajuicio rendidas ante el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, por los señores Prudencio Augusto Aizpú, Adolfo Montero Stanziola, José Adolfo Campos, Ldo. Carlos Hormechea S., Ldo. Clemente Barrera G. y Dr. Pedro Fernández Parrilla, con las cuales se comprueba que el Licenciado Reina ha venido ejerciendo la profesión de abogado desde hace más de 10 años consecutivos.

Como el peticionario es de notoria buena conducta y reúne todos los requisitos exigidos por el Artículo 166 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 11 de la Ley 47 de 24 de noviembre de 1956,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Norberto Antonio Reina, para ejercer las funciones de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

REFORMASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 253

(DE 21 AGOSTO DE 1962)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo número 233 de fecha 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Refórmase el Decreto Ejecutivo número 233 de fecha 31 de julio de 1962, nombrado al señor Víctor A. Mirones, Delegado Principal de la República de Panamá a la Décimaséptima Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en reemplazo del Profesor Diego Domínguez Caballero, quien por motivos personales se ha visto impedido de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962).

ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 256

(DE 22 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se nombra Delegado Observador de Panamá al III Congreso Interamericano de la Industria de la Construcción.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha recibido cordial invitación de la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción para que se haga representar, por medio de observador en este evento internacional;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos, etc., en el exterior:

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Clarence O. Boyd, Delegado Observador de Panamá al III Congreso Interamericano de la Industria de la Construcción, que tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 10 al 16 de septiembre de 1962, con categoría de Consejero de Embajada.

Parágrafo. Para los efectos fiscales se hace constar que la misión encomendada al señor Clarence O. Boyd es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de
Relaciones Exteriores,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 183

(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de B/.14,138.00, necesaria para la compra de equipo, mobiliario y vehículos para la realización de los programas de esa Oficina,

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0200902.101	B/.	B/. 45.00
0200905.101		1,600.00
0200905.101		400.00
0200905.102		2,032.00
0200901.207		1,068.00
0200903.207		1,559.00
0200904.207		1,665.00
0200905.207		4,844.00
0200905.217		925.00
0200101.302	3,200.00	
0200401.302	2,050.00	
0200902.301	1,913.00	
0200902.302	6,975.00	
Totales	B/.14,138.00	B/.14,138.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 2-3271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 61 de 31 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de B/.14,138.00, necesaria para comprar equipo, mobiliario y vehículos para la realización de los programas de esa Oficina, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 184
(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma

de veinte mil quinientos treinta y ocho balboas (B/.20,538.00), necesaria para sufragar los siguientes gastos: Honorarios y Dietas a los Corresponsales Agrícolas y Recolectores de Precios, Sobretiempo, Trabajos Censales, Impresión y Propaganda, Materiales para publicaciones censales, Equipo y Mobiliario, Completar la asignación para comprar equipo de microfilm,

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0200903.103	B/. 185.00	B/.
0200905.103	14,000.00	
0200901.104	500.00	
0200902.104	400.00	
0200903.104	1,000.00	
0200904.104	800.00	
0200905.104	600.00	
0200903.213	1,450.00	
0200402.301	950.00	
0200901.101		200.00
0200901.101		400.00
0200903.101		400.00
0200905.101		2,120.00
0200903.102		185.00
0200905.102		14,353.00
0200902.217		1,180.00
0200902.223		1,000.00
0200904.101		700.00

Totales B/.20,538.00 B/.20,538.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 55 de 31 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de veinte mil quinientos treinta y ocho balboas (B/.20,538.00), necesaria para Honorarios y Dietas a los Corresponsales Agrícolas y Recolectores de Precios, Sobretiempo, Trabajos Censales, Impresión y Propaganda, Materiales para publicaciones censales, Equipo y Mobiliario, Completar la asignación para comprar equipo de Microfilm, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 185

(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de ocho mil cuatrocientos ochenta balboas (B/.8,480.00), necesaria para el pago de viáticos, transporte, material de oficina y aseo de la Dirección Nacional de Educación Primaria e Imprevistos del Ministerio para pagar sueldo de empleados administrativos en diciembre pasado.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0700101.101	B/.	B/. 1,600.00
0700102.101		3,000.00
0700201.101		1,400.00
0700204.101		264.00
0700207.101		616.00
0700306.101		1,600.00
0700201.207	4,000.00	
0700201.218	1,280.00	
1600401	3,200.00	
Totales	B/. 8,480.00	B/. 8,480.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito explicado.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 57 de 3 de agosto de 1962, aprobó el Crédito de que se trata.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio

de Educación por la suma de ocho mil cuatrocientos ochenta balboas (B/.8,480.00), necesaria para el pago de viáticos, transporte, material de oficina y aseo de la Dirección Nacional de Educación Primaria e Imprevistos del Ministerio para pagar sueldos de empleados administrativos en diciembre pasado, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 186

(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia, por la suma de mil balboas (B/.1,000.00) para reforzar la partida 0300104.214 con el fin de cancelar cuentas pendientes al comercio, mediante reducción de igual suma de la partida Nº 0300104.101 del mismo Presupuesto, sin alterar el equilibrio del mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 31 de 31 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), necesaria para cancelar cuentas pendientes al comercio, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 752

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Personal.—Resuelto número 752.—Panamá, 10 de agosto de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que la señora María J. de Torres, Presidenta de la Asociación de Contadores de Panamá, mediante nota fechada 8 de agosto de 1962, comunicó al señor Carlos Velarde, Administrador General de Rentas Internas que los señores Héctor Spencer, Jefe de Departamento de 1ª categoría en la Dirección del Impuesto Sobre Inmuebles y Carlos Gaubeca U., Jefe de Departamento de 1ª categoría en la Dirección de Contabilidad, han sido escogidos para representar la República de Panamá en las Sesiones Plenarias de la VI Conferencia Interamericana de Contabilidad, que tendrán lugar en la ciudad de New York, a partir del día 25 de septiembre próximo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a los señores Héctor Spencer y Carlos Gaubeca U., permiso para que asistan como Representantes de la República de Panamá, a las Sesiones Plenarias de la VI Conferencia Interamericana de Contabilidad, que se llevará a cabo en la ciudad de New York a partir del día 25 de septiembre de 1962.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

Nidia B. de Urriola.
Jefe de Sección de Personal.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por Decreto Ejecutivo N° 42, de 7 de febrero de 1961, modificado por el Decreto N° 56, de 22 del mismo mes y año, y la Ley N° 8, de 22 de enero de 1962, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Eric Arturo Delvalle, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad,

portador de la cédula de identidad personal número 8-83-220, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa "Central Distribuidora, S. A.", quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato.

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local de una superficie de 26.60 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, el cual se encuentra debidamente especificado en el Resuelto N° 124, de 17 de febrero de 1961. El local mencionado se destinará única y exclusivamente para establecer una Bodega para la Venta de Licores Extranjeros.

Queda entendido que El Contratista tendrá la exclusividad en el despacho y venta a los pasajeros y al aprovisionamiento de licores extranjeros a las líneas aéreas dentro del perímetro del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Segunda: El Contratista se obliga a pagar al Tesoro Nacional por el arrendamiento del local la suma de sesenta y un mil ochocientos balboas con treinta y cinco centésimos (B/61,804.35) anuales, o sea (B/5,150.36) mensuales, además de la cantidad de veinticinco centésimos (B/0.25) por cada botella de licor de cualquiera clase que venda en el local arrendado. Los pagos a que se refiere la presente cláusula deberá hacerlos El Contratista a más tardar veinte (20) días después del vencimiento de cada mes.

Tercera: La venta de licores con destino al Exterior, así como la devolución de los impuestos de introducción, estará sujeta a los reglamentos y condiciones vigentes o que en el futuro dicte el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Cuarta: Al firmarse este Contrato, El Contratista constituirá fianza a favor de La Nación por la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00) para garantizar el cumplimiento de los pagos del arriendo.

Quinta: Serán pagados por El Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga El Contratista con motivo del servicio o negocio. Igualmente será por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado, así como las instalaciones que tenga que hacer con motivo del negocio a que se va a dedicar.

Sexta: El término de duración de este Contrato será de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sea firmado, prorrogable a voluntad de las partes. Se establece que este Contrato queda de hecho prorrogado por tiempo igual, al término de cada duración, si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento y del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no notifica a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado. Si se llevare a cabo una nueva licitación, El Contratista tendrá derecho a continuar operando hasta la fecha en que el nuevo Contrato sea celebrado.

Séptima: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un (1) mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso la fianza constituida por El Contratista ingresará sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Este Contrato, que se celebra con autorización concedida al Organo Ejecutivo por la Asamblea Nacional mediante Ley Nº 8, de 22 de enero de 1962, de conformidad con lo que establece el ordinal 7º del Artículo 118 de la Constitución Nacional, necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, conforme lo determina el Artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: Al original del presente Contrato se le adherirán timbres por valor de

Décima: Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, así como la autorización del Organo Legislativo para su celebración conforme lo determina el Artículo 118 de la Constitución Nacional.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,

Por "Central Distribuidora, S. A.",

Eric Arturo Delvalle,
Céd. Nº 8-83-220.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 25 de junio de 1962.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 25 de junio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., Ministro de Hacienda y Tesoro, en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, debidamente autorizado por ésta en su sesión del día 17 de abril de 1962, y por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 1º de junio de 1962, quien en adelante se llama-

rá El Gobierno, por una parte, y por la otra, Gustavo Trius, en su carácter de Presidente y Representante Legal de Hoteles Continentales, S. A., quien lo sucesivo se llamará La Sociedad Contratista, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las siguientes cláusulas:

Primera: La Sociedad Contratista, propietaria del Hotel El Continental, ubicado en Via España y esquina de la calle Ricardo Arias, de la ciudad de Panamá, dá en arrendamiento al Gobierno para los efectos de explotación de un Casino de Juegos por parte de éste, un local situado en el primer piso del referido Hotel Continental con una área aproximada de 210 metros cuadrados. En dicha área habrá un local cerrado debidamente acondicionado para guardar fichas, barajas, dados y demás enseres del Casino. También proporcionará La Sociedad Contratista, fuera del área especificada y en otro de los pisos del Hotel Continental, un local debidamente acondicionado para que en él funcionen las oficinas administrativas del Casino de Juegos, así como un cuarto especial para el descanso de los empleados del mismo.

En el piso donde funcionará el Casino de Juegos establecerá La Sociedad Contratista una Cantina y un Centro Nocturno con servicio de restaurante.

Segunda: La Sociedad Contratista suministrará los locales indicados en la cláusula anterior, con los toma-corrientes necesarios, sistema de aire acondicionado, lámparas, y en fin con todas las facilidades que se requieran para su buen uso y presentación.

Los estantes necesarios para la colocación de los traganiqueles serán suministrados por la Sociedad Contratista, la cual correrá también con los gastos de energía y alumbrado eléctrico en los locales referidos.

Tercera: La Sociedad Contratista adquirirá por su propia cuenta y traspasará al Gobierno todo el equipo necesario para operar el Casino de Juegos, tal como enseres de juegos, mesas, ruletas, barajas, fichas, dados, escritorios, y en fin todos aquellos implementos que sean necesarios para el funcionamiento del Casino de Juegos, hasta una cantidad máxima de B/25,000.00.

El valor total del equipo descrito en la presente cláusula será reembolsado por el Gobierno a la Sociedad Contratista dentro de un término no mayor al de la duración del presente contrato, para lo cual se destinará el 5% de las ganancias netas del Casino durante cada mes hasta la total cancelación de la deuda, quedando entendido que el Gobierno no reconocerá intereses sobre la misma.

Cuarta: La Sociedad Contratista suministrará por su cuenta los salones necesarios para atender a los clientes del Casino que deseen hacer uso de los servicios de cantina y restaurante. También suministrará la Sociedad Contratista por su cuenta aseadores que se encarguen de la limpieza del local del Casino durante el día y de la limpieza y servicio de ceniceros durante la noche.

Quinta: La Sociedad Contratista otorgará al

Gobierno un descuento especial de 20% sobre las bebidas que se consuman por cuenta del Casino.

Sexta: La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar nombrará todo el personal del Casino.

Séptima: El canon de arrendamiento de los locales especificados en la cláusula primera de este contrato será el 20% de la utilidad neta mensual del negocio del Casino. Este porcentaje se liquidará mensualmente y el sobrante que hubiera ingresará al Tesoro Nacional de conformidad con las pautas que establezca la Contraloría General de la República.

La utilidad neta mensual será el saldo que resulte después de deducir de la utilidad bruta mensual, todos los sueldos, salarios, viáticos, gastos de propaganda y gastos de cualquier otra índole correspondiente al Casino.

Estos gastos deberán ser aprobados conjuntamente por el Gobierno y la Sociedad Contratista.

El equipo durable estará sujeto a una depreciación anual del 20% que se considerará como gasto deducible. No se considerarán como gastos deducibles los que no sean acordados y aprobados por ambas partes.

Octava: El Gobierno contribuirá a sufragar el costo de los espectáculos que se exhiban en el Centro Nocturno del Hotel Continental hasta por una suma que no exceda de B/3,000.00 mensuales durante el primer año de vigencia del Contrato y de B/2,000.00 mensuales durante el resto del término del mismo, quedando entendido que en ningún caso la contribución del Gobierno será mayor del 50% del valor total de dichos espectáculos en cada mes. Estas partidas serán reconocidas como gastos del Casino de Juegos para los efectos de determinar la utilidad neta del mismo.

Los presupuestos referentes a los espectáculos que se presenten en el Centro Nocturno deberán ser previamente aprobados por la Junta de Control de Juegos.

Novena: El Gerente del Casino, un Representante de la Contraloría General de la República, un Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y un Representante de la Sociedad Contratista, harán un arqueo diario de las cajas y prepararán un informe sobre las operaciones del día. También podrá concurrir a ese arqueo un Representante de la Junta de Control de Juegos.

Décima: Al Casino sólo podrán concurrir las personas que comprueben llenar los requisitos que establezcan las leyes, decretos o resoluciones que reglamenten la materia.

Undécima: La Contraloría General de la República fiscalizará en la forma que estime conveniente las operaciones del Casino de Juegos y establecerá el procedimiento mediante el cual las utilidades de las mismas ingresarán a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Dodécima: Este Contrato, para los efectos

del término de arrendamiento y demás Cláusulas pertinentes a la operación del Casino, estará vigente por un término de cinco (5) años a partir de la fecha en que el Casino comience sus actividades en el Hotel El Continental, siendo entendido que, mediante mutuo acuerdo de las partes, este Contrato podrá prorrogarse por igual término o mediante acuerdo podrá rescindirse en cualquier momento.

Décimatercera: Previa aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Sociedad Contratista podrá traspasar todos los derechos y obligaciones de este Contrato.

Décimacuarta: La Sociedad Contratista ha acreditado debidamente que el Hotel El Continental tiene un valor de más de un millón quinientos mil balboas (B/1,500,000.00) con lo cual se ha dado cumplimiento a lo requerido por el Ordinal 2º del Artículo 1049 del Código Fiscal, modificado por la Ley Nº 89 de 28 de diciembre de 1961.

Para constancia y prueba de conformidad, se firma el presente Contrato en doble original, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Control de Juegos,
GILBERTO ARIAS G.

Por la Sociedad Contratista,
Presidente y Representante Legal,
Gustavo Trius,
Céd. N-4-158.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 2 de julio de 1962.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 2 de julio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 203, de 29 de junio de 1962, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por

la otra Enrique Lefevre, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, con domicilio en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-232, quien actuará en su propio nombre, y quien en adelante se denominará El Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno Nacional, da en arrendamiento un lote de terreno que forma parte de la Finca Nº 28.760, inscrita en el Registro Público al folio 458 del Tomo 694, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en la Avenida Tivoli, en el Barrio de Santa Ana, de esta ciudad, con una superficie de 121.60 metros cuadrados, con el fin de construir en él un edificio, dentro de los siguientes linderos: Norte, Vértice de un triángulo; Sur, parte restante de la misma finca a la cual pertenece este lote, mide según línea quebrada 5 metros y 1 metro con 45 centímetros; Este: línea quebrada que mide 24 metros con 80 centímetros y 6 metros con 60 centímetros; Oeste: con acera de la Avenida Cuatro de Julio y mide 29 metros con 70 centímetros.

Segunda: El Contratista se obliga a pagar a La Nación la suma de B.145.92 semestral pagaderos por adelantado al Tesoro Nacional, por el arrendamiento del globo de terreno mencionado en la Cláusula anterior.

Tercera: El Contratista se obliga a construir fianza de garantía equivalente al valor de un año de arrendamiento, o sea por la suma de B. 291.84.

Cuarta: El término de duración del arrendamiento será de seis (6) meses, prorrogables a partir de la fecha de su firma.

Quinta: El incumplimiento por parte del Contratista en el pago de una anualidad en los términos establecidos, dará lugar a la resolución administrativamente del Contrato de arriendo; y en este caso la fianza constituida ingresará automáticamente, sin más trámites, a los fondos comunes del Estado.

Sexta: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Por El Gobierno,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,

Enrique Lefevre.
Céd. Nº 8-AV-232.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 13 de julio de 1962.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de julio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ricardo Orillac, portador de la cédula de identidad personal No. 8-80-183, en nombre y representación de Orillac y Buevas, Cia. Ltda., con Patente Comercial No. 9,272 de 2ª clase de 23 de enero de 1960, quien en adelante se denominará El Contratista, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento de Servicios, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a prestar servicios de reparación y reacondicionamiento en unidades de equipo pesado, liviano o rodante, de propiedad de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, conforme a órdenes de trabajo que reciba de esta última.

Segunda: Toda orden de trabajo que impartirá la C.A.M. al Contratista debe contener una relación detallada de los servicios que en cada caso se requieran del Contratista, los cuales deberán ser prestados de acuerdo con las mejores normas de la técnica moderna. Asimismo, toda orden de trabajo deberá contener un presupuesto aproximado del valor de los servicios que en cada caso se exija al Contratista.

Tercera: La C.A.M. se reserva el derecho de rechazar cualquier trabajo, efectuado por El Contratista, que a juicio de la C.A.M. son defectuosos. En tal caso, El Contratista estará obligado a corregir los defectos que les hayan sido señalados por el representante autorizado de la C.A.M., sin costo adicional para la C.A.M.

Cuarta: El valor total de los servicios que se compromete a prestar El Contratista conforme a la cláusula primera de este contrato, es por la suma de B.5,000.00 (cinco mil balboas).

Es entendido, sin embargo, que la C.A.M. no se compromete a que el valor de las órdenes de trabajo que impartirá al Contratista durante la vigencia de este contrato, ascenderá al límite monetario antes fijado.

Quinta: El valor de cualquier trabajo efectuado por El Contratista en cumplimiento de la cláusula primera de este contrato, será imputable a la Partida 0902.403 —Rehabilitación de Caminos BIRF—, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

La forma de pago será la siguiente: Los servicios que se suministren serán pagados mediante cuentas contra el Tesoro Nacional que deberá presentar El Contratista, acompañados de las

órdenes de trabajo y demás facturas correspondientes.

Sexta: El término de este contrato es contado a partir de la formalización del mismo, hasta el 31 de diciembre de 1962, prorrogable a voluntad de ambas partes a su vencimiento.

Séptima: La C.A.M. se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento manifiesto de parte del Contratista de las obligaciones que el mismo le impone.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, El Contratista, al momento de firmar el mismo, deberá presentar una fianza equivalente al 50 por ciento del valor total expresado en la cláusula cuarta.

Esta fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheques certificados expedidos por un banco local, bonos del Estado o póliza de compañía de seguros autorizada para operar en la República.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por todo el término de duración de este contrato, y será cancelada al vencimiento del mismo, siempre y cuando no exista reclamo pendiente de la C.A.M. contra El Contratista.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Contratista,

Orillac y Buevas, Cía. Ltda.,
Ricardo Orillac.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 29 de agosto de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Luis Car-

los Rabelo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-47-725, quien en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de arrendamiento cuyas Cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, ubicada en la calle... N°... en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, en donde funcionará la Oficina de Sanidad Vegetal.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de cuarenta balboas (B/40.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá vigencia durante un (1) año, a partir desde el 1° de enero del corriente año, al 31 diciembre de 1962.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR.

Por El Arrendador,

Luis Carlos Rabelo.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de junio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

REGISTRO DE MINAS DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE CHEPO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Re-

gistro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Yvette Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9°10'+100 metros, Longitud 78°51'+1690 metros se sigue con rumbo norte 47°58' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 42°02' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 47°58' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 42°02' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de Ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá,.....

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo.

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9:00 de la mañana.

CALIXTO ENRIQUE DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 94411

(Única publicación)

REGISTRO DE MINAS DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE CHEPO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Yvette Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9°10'+440 metros, Longitud 78°51'+1210 metros se sigue con rumbo Norte 22°33' Este una distancia de 300 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 67°25' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 22°35' Oeste una distancia de 300 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 67°25' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Tres (3) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de Ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá,.....

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9:00 de la mañana.

CALIXTO ENRIQUE DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 94411

(Única publicación)

REGISTRO DE MINAS DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE CHEPO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía, se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
E. S. D.

Yo, Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Yvette Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9°10'+1280

metros, Longitud 78°51'+1115 metros se sigue con rumbo Sur 87°49', Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 2°11' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 87°49' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 2°11' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 1 de partida.

Area: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de mojones visibles y perforación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de Ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva de un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, *Eduardo Valdés*.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído:

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9:00 de la mañana.

CALIXTO ENRIQUE DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 94411
(Única publicación)

EMMA TAXILA CONTE,

Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coelá,
CERTIFICA:

Que hoy cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos el Licenciado Marcelino Jaén, como apoderado de Eusebio Camargo, para que con audiencia de Marco Antonio Sarmiento y la Azucarera Nacional S. A., representada por el señor Max Delvalle, y la Compañía General de Seguros S. A., representada por el señor Raúl Jiménez, se hagan las siguientes declaraciones:

a) Que están obligados los demandados arriba mencionados a pagarle solidariamente al señor Eusebio Camargo Quirós la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), o lo que señalen los peritos previamente en concepto de indemnización por daños y perjuicios materiales y morales sufridos por el reclamante con ocasión de la muerte prematura de su menor hijo Julián Abdiel Camargo Castillo, hecho ocurrido el día once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, al ser atropellado por el camión marca Thames Trader que conducía Marco Antonio Sarmiento;

b) Que la Compañía General de Seguros S. A. está obligada subsidiariamente a pagar los daños y perjuicios a que se refiere la declaración anterior en su condición de garante de los riesgos creados por el camión expresado de la suma convenida en la póliza de seguros contra accidentes vigente en la fecha del accidente cuestionado.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de septiembre y a petición de parte interesada.

Emma Taxila Conte,
Secretaria.

L. 10,065
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Rodríguez Bethancourt, César Augusto Terrientes y Katherine Forbes de Quinzada, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el "Instituto de Fomento Económico".

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán el juicio.

Panamá, 21 de agosto de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera Suplente Ad-hoc., por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Agustín Tello Cedeño, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Agustín Tello Cedeño desde el día 13 de octubre de 1960 fecha en que ocurrió su defunción en esta Ciudad de Chitré;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Ida Luz González Vda. de Tello, en su condición de conyugue superstite, quien acepta la herencia a beneficio de inventario y a quien se le da la tenencia y administración de los mismos; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan interés en ella;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión para los efectos del pago del impuesto mortuario.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Primero del Circuito de Herrera, Suplente Ad-hoc., Ida R. de Juliao.—El Secretario encargado, Oficial Mayor, Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de veinte (20) días, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Primero del Circuito de Herrera Suplente Ad-hoc.,

IDA R. DE JULIAO.

El Secretario encargado, Oficial Mayor,

Esteban Poveda C.

L. 96,406
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en providencia de trece de este mes ha sido acogida la solicitud hecha por Enrique Francisco Martinielli, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, ganadero y con cédula de identidad personal número 9-AV-127-498, por medio de apoderado, para que sea practicada una inspección ocular para determinar la verdadera cabida y los linderos de su finca denominada "Filipinas", ubicada en el Distrito de Soná, inscrita bajo número 81, al folio 388 del tomo 8 Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

La solicitud de que se trata se encamina a que se establezca que la finca mencionada tiene una cabida de seis mil setecientos cuarenta hectáreas con ocho mil metros cuadrados (6,740 Hect. 8,200 m²), dentro de un perímetro que se describe así: Este, terrenos nacionales y manglares. Rumbos: Estación 1 a la 127. Tomó el paso de la quebrada Cañazas (río) a Nancito y Piñal y Varón; y de la estación 127 a la 289, establece el lindero Su con tierras baldías nacionales y de los sucesores de Teodolina Dutari de la Togna. Rumbos: a la Albina, sabanas de Carrizal y Carrizalito, Macano y Alto de Los machos; de la estación 289 a la 317 da el lindero Oeste con tierras baldías nacionales. Rumbos: Guineo, atraviesa río Caté, continua por Rincón del Zancudo, atraviesa quebrada Borrachera y continúa por Sabanas del Corozal de la estación 317 a la 374 y, 1, punto de partida, establece el lindero Norte, con tierras baldías nacionales. Rumbos: Atraviesa quebrada San Andrés, Trincheras, para al margen quebrada Cañazas, punto de partida, estación 1.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos y a los de ignorada residencia, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y del Juzgado Municipal del Distrito de Soná, por el término de veinte días, y copias del mismo se dejan a disposición de la parte interesada para que las haga publicar en forma legal.

Santiago, 15 de agosto de 1962.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

La Secretaria interina,

Dolores P. de Silvera.

L. 6,423

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leticia Gómez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1829.—David, diez y seis (16) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión de Leticia Gómez, desde el día siete (7) de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), fecha de su defunción; y

Que son legatarios, conforme la escritura número 509 de fecha 14 de octubre de 1959 corrida en la Notaría Pública del Circuito de Chiriquí, los señores Sara Carrera y Generoso Carrera.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de

esta Secretaría, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962) por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 5,913

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Aguilar, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en El Cerro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, de una extensión superficial de treinta y tres hectáreas con seiscientos noventa y cinco metros cuadrados (33 Hect. 695 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada y Lisandro Becerra;
Sur: camino de Cermeño al Rodeo;
Este: terrenos nacionales;
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 5,367

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor, David Fernández, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural de La Pintada y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal número 2 AV-74-376, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, en compra a La Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Churuquita Chiquita a Rincón de Las Palmas; Sur, río Chorrerita; Este, río Chorrerita; y Oeste, terrenos nacionales libres, con una superficie de treinta hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (30 Hect. 1,250 m².)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 90,473

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Rafael Jiménez (a) Eneas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto Nº 2036.—David, doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: Solicita el Fiscal 1º del Circuito que se llame a responder en juicio penal a Rafael Jiménez (a) Eneas, como autor del delito de lesiones perpetrado en daño de Beatriz Pinto Villarreal en Puerto Armuelles el 20 de octubre de 1961, porque existen en autos las pruebas requeridas para ello (págs. 38, 39).

Sirvan para resolver estas consideraciones:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra Rafael Jiménez (a) Eneas, de generales de ley desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Cap. II, Tit. XII, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, oportunamente se fijará fecha y hora para la celebración del juicio oral, al procesado se le emplaza para que venga al tribunal a estar a derecho en el juicio, con todos los demás requerimientos legales y si no lo hiciera, decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante como la ley lo establece. Envíese al Ministerio de Gobierno y Justicia los edictos correspondientes. (Art. 2091, 2147, etc. del C. J.).

Cópiese, notifíquese y publíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Domingo Ballesteros Sanjur, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Martín Abrego, y que dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Con sentencia absolutoria expedida el veinticinco de octubre último puso fin el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a la primera instancia de este juicio criminal seguido contra Domingo Ballesteros Sanjur, como responsable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Martín Abrego Caballero, acto que se ejecutó en el lugar de Carache, Distrito del Barú, el 26 de enero de 1959.

De esa decisión apeló el Fiscal Primera del Circuito quien había demandado, durante la audiencia pública, la condena del procesado. Debe cumplirse además la

consulta que ordena el artículo 2231 del Código Judicial.

La absolución decretada la fundamenta el Juez en el siguiente razonamiento:

"En razón de las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y consultada y en su defecto condena al procesado Domingo Ballesteros Sanjur, panameño, de 30 años de edad, a cumplir la pena de treinta meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fdos.) A. candelado.—J. Miranda M.—F. Abadía A.—A. Montero S. Srio".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Ballesteros Sanjur, son pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ballesteros Sanjur, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a José Isabel Denegri Quezada, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto Nº 1636.—David, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra José Isabel Denegri Quezada, panameño, de 59 años, soltero, carpintero, no porta cédula, residente en Río Mar, Puerto Armuelles, distrito del Barú, hijo de Domingo Denegri y Eulalia Quezada, por el delito genérico de actos libidinosos de que se trata en el Cap. I, Tit. XI, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El día 11 del entrante mes de octubre a las nueve de la mañana en adelante tendrá lugar la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le dice que provea a su defensa.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar personalmente el auto de proceder que antecede al procesado José Isabel Denegri Quezada, porque no se ha podido lograr su captura por no haber sido localizado, según los informes de la Guardia Nacional, que anteceden, se ordena emplazar por edicto a dicho procesado, conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio mencionado, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado Denegri Quezada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones

del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira. — C. Morrison, Srio".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Isabel Denegri Quezada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Alejandro Castrellón, cuyo paradero actual se ignora, y de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Samuel Pinto. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 496.—David, veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Alejandro Castrellón, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, a la pena de tres (3) meses de reclusión en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y el pago de los gastos procesales.

Derecho: Art. 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2231 del C. J., 37, 38, 319, inc. 1° del C. P., etc.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase. — (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alejandro Castrellón, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dos (2) de abril de mil novecientos sesenta y dos, y dos copias debidamente autenticadas se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última residencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; o varón, de 31 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de "Táchira", República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otro, por el delito de robo. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 498.—David, abril dos (2) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, de generales expresadas en el auto de proceder reproducido atrás, a la pena de veinte (20) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo; también condena a.....; los dos pagarán asimismo los gastos procesales, y tienen derecho a que el tiempo de la detención previa se les cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta a cada uno.

Derecho: Art. 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, del C. Judicial, 37, 38, 353 del C. Penal.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase. — (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Roberto Franceschi Martínez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, hijo de Elizardo Abigail Franceschi y Lucía Martínez, natural de San Lorenzo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por rapto, que en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, consulta la sentencia fechada el día 7 de noviembre pasado, mediante la cual impone a Roberto Franceschi Martínez, la pena de un (1) año de reclusión por el delito de rapto cometido en perjuicio de la menor Oaida Bonilla González.

.....

Por lo tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. — (fdos.) Gmo. Zurita.—G. Salazar.—J. Miranda M.—J. M. Acosta, Srio".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Franceschi Martínez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

G. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Régulo Valdés Martínez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por tentativa de violación carnal en daño de Gloria Elena Pinto, que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 503.—David, tres (3) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Régulo Martínez, panameño, de 23 años de edad, soltero, telegrafista, natural y vecino de Santa Marta, distrito de Bugaba, con cédula número 4-129-2630, hijo de Adolfo Valdés y María Félix Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de dos (2) años de reclusión en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y el pago de los gastos procesales.

Derechos: Arts. 799, 855, 2059, 2153, 2156, 2219, 2231, del C. J., 37, 38, 281 del C. P.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase. (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Miguel Miranda, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en perjuicio de Nicolás Rodríguez. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Sentencia de Primera Instancia número 84.—La Concepción, catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Miranda, varón, panameño, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, jornalero, natural de Tolé vecino de Bugaba, con residencia en Gariché, hijo de Avelina Miranda, no sabe quien es su padre, no tiene cédula de identidad personal; a cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, la pena de tres (3) meses de reclusión, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Nicolás Rodríguez. El penado tiene derecho a que se le reconozca como parte cumplida de la pena impuesta todo el tiempo que se acredite que ha estado detenido preventivamente por esta misma causa. Derecho: Artículo 2153, 2156, 2167 del Código Judicial y, 319, inciso 1° del Código Penal. Cópiase, notifíquese y consúltase. El Juez, (fdo.) Héctor Stapf G., Suplente Ad-hoc.—(fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria Interina".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Miguel Miranda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiocho (28) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Severiano González Rovira, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin oficio conocido, natural del Distrito de Boquete, con residencia en Hato Volcán de esta jurisdicción, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Gregorio Rovira y Modesta González y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 262.—La Concepción, doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre juicio criminal contra Severiano González Rovira, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin oficio, natural del Distrito de Boquete, con residencia en Hato Volcán, de esta jurisdicción, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Gregorio Rovira y Modesta González, como infractor de disposiciones contenidas en el artículo 350, Capítulo I, Título XIII, del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 20 de diciembre de 1961, o sea el delito de hurto. Se fija el día 2 de julio próximo a las diez (10) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como se observa que el procesado es prófugo de la justicia, el presente auto le será notificado por Edicto, conforme lo ordena la Ley. Cópiase, notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) Lorenzo Miranda C.—La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano".

Se le advierte al procesado que si no compareciere oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y de costumbre de este Tribunal, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las ocho de la mañana y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Tercera publicación)